



27 de abril de 2010
Nota No. 201-01-395✓

Licenciado

E.S.M.

Ref.: ITBMS a personas domiciliadas en el exterior.
B.L.: Parágrafo 7 del artículo 1057-V del Código Fiscal

Antecedentes:

"Estamos por constituir una sociedad anónima que se dedicará a prestar servicios de tercerización u outsourcing, en el área de registros contables y planilla a una persona jurídica domiciliada en el exterior, la cual no tiene renta gravable en Panamá. Los servicios prestados son la actualización de sistemas de contabilidad y planilla de acuerdo al origen del cliente."

Nos consulta:

¿Debe la empresa panameña cobrar el ITBMS, sobre este servicio prestado a una empresa en el exterior que no tiene ningún vínculo en Panamá y no genera renta gravable en Panamá?

Respuesta:

El artículo 30 de la Ley No. 49 de 17 de septiembre de 2009, deroga los literales g) y h) del parágrafo 7 del artículo 1057 V del Código Fiscal, artículos éstos que indicaban que los servicios profesionales a personas domiciliadas en el exterior que no generaran renta gravable en la República de Panamá así como los servicios legales que se prestasen a naves de comercio internacional inscritas en la marina mercante nacional y la inscripción de sus hipotecas navales, estaban exentas o no causaban el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS).

Una vez derogados los literales g) y h) del artículo 1057 V del Código Fiscal, debemos entender que todos los servicios que reúnan éstas características

están afectos al ITBMS y, por tanto, el impuesto debe ser incluido en su facturación.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

Original {
Firmado (Luis E. Cucalón)

LUIS E. CUCALÓN
Director General de Ingresos

Nac/bbf